



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-374/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/158/2023

Página 1 de 12

Ciudad de México a veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/158/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "EL CARMEN DELICATESSEN BISTRO", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Plaza San Jacinto, número 1, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

- 1.- Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/158/2023, dirigida al establecimiento mercantil denominado "EL CARMEN DELICATESSEN BISTRO", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Plaza San Jacinto, número 1, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. ROSA ISELA CRUZ RAMIREZ, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T-0057, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN A LA DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA POR REDES SOCIALES (WHATSAPP) EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE NO CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN." (SIC)
- 2.- Siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "EL CARMEN DELICATESSEN BISTRO", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Plaza San Jacinto, número 1, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/158/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de propietario del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Con fecha nueve de marzo del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/1329/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "EL CARMEN DELICATESSEN BISTRO", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Plaza San Jacinto, número 1, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 4.- Con fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-374/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/158/2023

Página 2 de 12

con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Plaza San Jacinto, número 1, colonia San Ángel, código postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México..." (sic)

5.- En fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/554/2023, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/158/2023 de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-374/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/158/2023

Página 3 de 12

escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/158/2023 para el establecimiento mercantil denominado "EL CARMEN DELICATESSEN BISTRO", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Plaza San Jacinto, número 1, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS, CONSTE." (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA E IDENTIFICADA EN TODO MOMENTO, CORROBORO DOMICILIO CON LA NOMENCLATURA DEL LUGAR Y POR COINCIDIR FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON FACHADA QUE TENGO A LA VISTA, PUDIENDO OBSERVAR, QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE RESTAURANTE DENOMINADO "EL CARMEN DELICATESSEN BISTRO" EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, CONTANDO CON UN ÁREA DE RECEPCIÓN, ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS (COCINA); EQUIPADA, ÁREA DE COMENSALES, ÁREA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO CUENTA CON SANITARIOS EN PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL SEPARADOS POR GÉNERO, LIMPIOS Y CON AGUA CORRIENTE; EL USO DE RESTAURANTES SE DESARROLLA EN PLANTA BAJA, Y PRIMER NIVEL, Y EN EL SEGUNDO NIVEL, SE OBSERVA ÁREA DE PREPARACIÓN DE PANES, AL MOMENTO EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO; POR LO QUE HACE AL OBJETO Y ALCANCE TENEMOS; 1,2,3 Y 6 SON DOCUMENTOS QUE SE DESAHOGAN CONFORME AL APARTADO CORRESPONDIENTES; 4) EL ESTABLECIMIENTO MIDE 1,251 M2 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS); 5) CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS Y QUE SON DISTINTAS AL ACCESO PRINCIPAL Y ESTÁN SIN OBSTRUIR Y CON SALIDA A LA CALLE; 7.- SE OCUPA VÍA PÚBLICA CONTIGUA AL ESTABLECIMIENTO CON CUATRO MESAS CON SILLAS; 8) CUENTA CON EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO, VIGENTES, SEÑALIZADOS DE POLVO QUÍMICO SECO (10 EXTINTORES); 9) SE OBSERVA QUE SE CONSERVA LA CALMA DE



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-374/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/158/2023

Página 4 de 12

- c) Leída el Acta, el visitado, quien se ostenta como propietario, manifestó:

"SE RESERVA EL DERECHO" (SIC)

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"SE EXPLICA EL CONTENIDO DE LO ASENTADO Y AL TERMINO ENTREGO EN PROPIA MANO DE QUIEN ATIENDE COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE"

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/158/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/098/2023**, recibido en fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - **"...se localizó: Licencia ALVON No. 2834 de fecha 17 de marzo de 1995, oficio DAO/DGG/0057/2015, de fecha 05 de marzo del 2015, mediante el cual se emite resolución a la solicitud de traspaso del permiso de impacto vecinal, el cual fue autorizado, así como cuantificación de pago de multa por revalidación extemporánea, recibida por el interesado y/o autorizado el día 24 de enero del año en curso, sin que a la fecha hayan exhibido el pago de la misma, del establecimiento denominado EL CARMEN DELICATESSEN BISTRO, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Plaza San Jacinto, número 1, colonia San Ángel, código postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México." (Sic)**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-374/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/158/2023

Página 5 de 12

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **Establecimiento Mercantil denominado “EL CARMEN DELICATESSEN BISTRO”**, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Plaza San Jacinto, número 1, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley; ...”

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“...AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS, CONSTE...” (SIC)

Y derivado de una búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía se desprende la siguiente información, brindada por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, en donde lo siguiente:

“...se localizó: ... oficio DAO/DGG/0057/2015, de fecha 05 de marzo del 2015, mediante el cual se emite resolución a la solicitud de traspaso del permiso de impacto vecinal, el cual fue autorizado, así como cuantificación de pago de multa por revalidación extemporánea, recibida por el interesado y/o autorizado el día 24 de enero del año en curso, sin que a la fecha hayan exhibido el pago de la misma, del establecimiento denominado EL CARMEN DELICATESSEN BISTRO, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Plaza San Jacinto, número 1, colonia San Ángel, código postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.”

En atención a ello, resulta observable que, al no cubrir el pago de la sanción impuesta por la revalidación extemporánea, no es posible emitir la revalidación vigente correspondiente, y por ello se acredita que el multicitado establecimiento mercantil no cuenta con la **AUTORIZACION DE**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-374/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/158/2023

Página 6 de 12

que durante la sustanciación del presente procedimiento no presento documental alguna con la cual avale que ha subsanado el incumplimiento de dicha obligación.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle a la persona moral denominada "GASTRONÓMICA EL CARMEN DELICATESSEN, S.A.P.I. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a 126 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente de la Ciudad de México, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.

2.- El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"...AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS, CONSTE ..." (SIC)

En atención a ello, resulta observable que la persona moral denominada "GASTRONÓMICA EL CARMEN DELICATESSEN, S.A.P.I. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-374/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/158/2023

Página 7 de 12

mercantil de mérito, tal y como se acredita en autos del expediente en que se actúa; también lo es que el titular no lo tenía en el establecimiento mercantil visitado al momento de la práctica de la visita de verificación administrativa.

3.- El artículo 10, apartado A, fracción X, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en relación con el artículo 58 fracción IV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y 39 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en donde se dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento...”

“Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

IV. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal,...”

Artículo 39. Las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, tendrán un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir del día de su apertura para registrar por medio de un ROPC el correspondiente Programa Interno en la Plataforma Digital.”

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

***“...AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS, CONSTE...
EL ESTABLECIMIENTO MIDE 1,251 M2 (MIL DOSCIENTOS
CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS)” (SIC)***

En consecuencia, es menester referir que, de conformidad con los ordenamientos y artículos citados, la persona moral denominada “GASTRONÓMICA EL CARMEN DELICATESSEN, S.A.P.I. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar con PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL...”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-374/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/158/2023

Página 8 de 12

En atención a lo enunciado en el numeral **2 y 3** del presente considerando, resulta procedente imponerle a la persona moral denominada KRAKEN, S.A. DE C.V. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de **351** a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, VIII bis, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.**

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente considerando, asciende a la cantidad de **477 (cuatrocientos setenta y siete) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la referida ley.

Es de importancia señalar que en el presente asunto NO resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"...Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que trata de un establecimiento mercantil con giro de **IMPACTO VECINAL** con venta de bebidas alcohólicas.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-374/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/158/2023

Página 9 de 12

si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedora la persona moral denominada “GASTRONÓMICA EL CARMEN DELICATESSEN, S.A.P.I. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del Establecimiento Mercantil denominado “EL CARMEN DELICATESSEN BISTRO”, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Plaza San Jacinto, número 1, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción III y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas;

...

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que la persona moral denominada “GASTRONÓMICA EL CARMEN DELICATESSEN, S.A.P.I. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con el PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL REVALIDADO, por lo que la operación del establecimiento mercantil denominado “EL CARMEN DELICATESSEN BISTRO”, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Plaza San Jacinto, número 1, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, pone en riesgo el orden público, **TODA VEZ QUE EL TIPO DE GIRO DE IMPACTO VECINAL PROVOCA TRANSFORMACIONES, ALTERACIONES, O MODIFICACIONES A LA ARMONÍA DE LA COMUNIDAD Y AL NO CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN REVALIDADA Y VIGENTE QUE AMPARE LA LEGALIDAD DE SU ACTIVIDAD, SE PONE EN PELIGRO EL ORDEN PÚBLICO**, aunado a **LA FALTA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** máxime que está obligado a contar con el mismo toda vez que este tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre razón por la cual la falta de el mismo pone en riesgo la salud o la seguridad de las personas.

IX. Visto el análisis descrito en el considerando VI y VIII resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones II y IV y 132 fracciones I, II y V. de la Ley de Procedimiento Administrativo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-374/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/158/2023

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- ...
- V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **Establecimiento Mercantil denominado "EL CARMEN DELICATESSEN BISTRO"**, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Plaza San Jacinto, número 1, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1, 2 y 3 de la presente Resolución Administrativa, se impone a la persona moral denominada "GASTRONÓMICA EL CARMEN DELICATESSEN, S.A.P.I. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **477 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracciones II, III y X toda vez que: **NO TENIA EN EL ESTABECIMIENTO MERCANTIL VERIFICADO EL PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, NO CUENTA CON LA REVALIDACIÓN DE SU PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL VIGENTE, NI CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL).**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a la persona moral denominada "GASTRONÓMICA EL CARMEN DELICATESSEN, S.A.P.I. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-374/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/158/2023

Página 11 de 12

Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los **artículo 10, apartado A, fracciones II, III y X** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación y el artículo **70 fracción III y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se imponga el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al Establecimiento Mercantil denominado **“EL CARMEN DELICATESSEN BISTRO”**, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Plaza San Jacinto, número 1, colonia San Ángel, código postal **01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, hasta en tanto la persona moral denominada **“GASTRONÓMICA EL CARMEN DELICATESSEN, S.A.P.I. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil de mérito, cuente con: **PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL REVALIDADO Y VIGENTE; CON SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, Y SE ACREDITE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA.**

SEXTO. Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **“GASTRONÓMICA EL CARMEN DELICATESSEN, S.A.P.I. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del Establecimiento Mercantil denominado **“EL CARMEN DELICATESSEN BISTRO”**, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Plaza San Jacinto, número 1, colonia San Ángel, código postal **01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



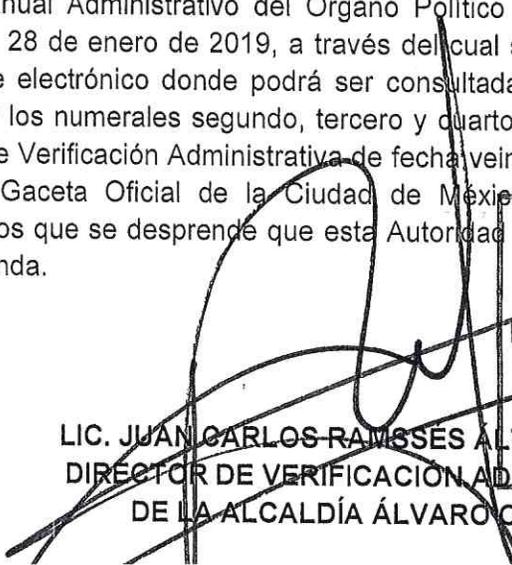
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-374/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/158/2023

OCTAVO. Notifíquese personalmente a la persona moral denominada "GASTRONÓMICA EL CARMEN DELICATESSEN, S.A.P.I. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del Establecimiento Mercantil denominado "EL CARMEN DELICATESSEN BISTRO", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Plaza San Jacinto, número 1, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México

NOVENO. Ejecútase en el Establecimiento Mercantil denominado "EL CARMEN DELICATESSEN BISTRO", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Plaza San Jacinto, número 1, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

De conformidad con el Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican. 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.


DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ALVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/mse